



**REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
CANTON PLAYAS**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nro. RMPCP-026-2024**

**CONSIDERANDO:**

**QUE,** la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO ECUATORIANO, en su artículo 225 dice y explica quiénes son parte del Sector Público, especificando en su numeral segundo, que forman parte de este: “Las Entidades que integran el Régimen Autónomo Descentralizado”

**QUE,** la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR en su artículo 226 señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;

**QUE,** el artículo 227 de la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR prescribe “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

**QUE,** el artículo 265 de la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, establece que el Sistema Público de Registro de la Propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades;

**QUE,** el artículo 19 de la LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS, faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, todo lo que tiene que ver con la “Estructuración Administrativa de los Registros de la Propiedad de cada Cantón”;

**QUE,** el artículo 5 del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN “COOTAD”, hace referencia a la Autonomía, política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y regímenes especiales, los cuales se encuentran previstos en la Constitución;

**QUE;** el artículo 142 del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN “COOTAD”, señala que “La administración de los Registros de la Propiedad de cada Cantón corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales;

**QUE,** por ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2011, publicada en la Gaceta Oficial N° 01 con fecha 30 de junio del 2011, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del





Cantón Playas, dio vida jurídica al REGISTRO MUNICIPAL de la PROPIEDAD y MERCANTIL del CANTÓN PLAYAS, mediante la ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN PLAYAS, la misma que fue reformada en ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2014, de fecha 18 de Julio del 2014 y sustituida mediante Ordenanza Municipal Nro. 002-2021, el GAD Municipal del Cantón Playas expide la Ordenanza Sustitutiva para la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas, publicada en Registro Oficial, Edición Especial del 31 de agosto de 2021.

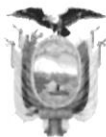
- QUE,** en esta misma ORDENANZA MUNICIPAL, en su artículo 24 indica que el Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas será la Máxima Autoridad y ejercerá todas las facultades legales para el control, financiero, administrativo y registral;
- QUE,** Siendo el REGISTRO MUNICIPAL de la PROPIEDAD, un “órgano adscrito” al GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO del CANTON PLAYAS; y, teniendo AUTONOMIA FINANCIERA, ADMINISTRATIVA y REGISTRAL, tiene la capacidad de RESOLVER conforme a derecho;
- QUE,** el artículo 77 literal e) de la LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, otorga atribuciones y obligaciones a las máximas autoridades de las instituciones del Estado, una de ellas la de: “... e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones...”;
- QUE,** el artículo 100 del Código Orgánico Administrativo, indica sobre que la Motivación del acto administrativo. observará: El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance; La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo; La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados; Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada; y, Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado
- QUE,** el inciso final del artículo 13 de la LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PUBLICOS, determina que: “Los Registros son dependencias públicas, desconcentrados, con autonomía registral y administrativa en los términos de la presente ley, y sujetos al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo al cumplimiento de políticas, resoluciones y disposiciones para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública...”;
- QUE,** el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas, siendo una institución Pública, debe presentar servicios de óptima calidad conforme lo establece el artículo 52 de la CONSTITUCION DE MONTECRISTI;





- QUE,** el artículo 76 numeral 7 literal I) de la Constitución Política de Montecristi determina que “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser debidamente motivados. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos”;
- QUE,** en Resolución Administrativa Nro. A-DCMC-057-2023 de fecha 29 de marzo de 2023, el alcalde del GAD Municipal, dispone que el Abogado Juan Carlos Villegas Carrión, actúe como REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL ENCARGADO para que ejerza funciones a partir del día 30 de marzo del 2023;
- QUE,** mediante Acción de Personal No. 0051-2023-AP-RMPMCP, de fecha 1 de septiembre de 2023 se otorga Nombramiento Provisional al Abg. Welio Waldyr Sánchez Silva, para que ocupe el cargo de Analista Jurídico, actividades que ejerce hasta la actualidad.
- QUE,** con fecha 26 de junio de 2024, el Abg. Welio Waldyr Sánchez Silva, se presenta a laborar indispuerto de salud y justifica la inasistencia del día 25 de junio de 2024, manifestando que no pudo asistir a laborar porque se sentía muy mal de salud. Por lo tanto busco asistencia médica, siendo atendido por emergencia al Hospital Básico Duran — IESS, hace llegar un correo electrónico a Talento Humano adjuntando Certificado médico de reposo por un ( 1 ) día, 25 de junio de 2024 emitido por la Dra. Melisa Monserrat Carvajal Prado. Siendo aproximadamente las 10:56 del 26 de junio de 2024, se retira de la institución, por motivo de encontrarse en estado delicado de salud, previa autorización del jefe inmediato, verificado con los registros de control de asistencia
- QUE,** el día 1 de julio del presente año, la directora técnica Registral, Abg. Glenda Quintero, hace conocer a la Analista de Talento Humano I que, el SP Abg. Sánchez, ha comunicado vía WhatsApp que se encuentra delicado de salud, por lo que se hizo atender por emergencia en una Unidad del Ministerio de Salud Pública, enviando foto del certificado médico de reposo por (15) quince días.
- QUE,** el artículo 27 de la Ley Orgánica del Servicio Público, sobre las licencias con remuneración, indica que toda servidora o servidor público tendrá derecho a gozar de licencia con remuneración en los algunos casos, siendo uno de estos por enfermedad que determine imposibilidad física o psicológica, debidamente comprobada, para la realización de sus labores, hasta por tres meses; e, igual período podrá aplicarse para su rehabilitación”;
- QUE,** el primer inciso del artículo 33 del Reglamento General a la Losep, indica sobre la Licencia por enfermedad, que la o el servidor público tendrá derecho a licencia con remuneración por enfermedad, de conformidad con lo que establece el artículo 27, letras a) y b) de la LOSEP, y la imposibilidad física o psicológica será determinada por el facultativo que atendió el caso, lo que constituirá respaldo para justificar la ausencia al trabajo;





**QUE**, con el propósito general de impulsar la eficacia organizacional, por medio de la garantía de los derechos de los servidores públicos;

**QUE**, conforme lo determina en la Ley; y, en ejercicio de las atribuciones conferida por la Ordenanza Municipal No. 002-2021, sancionada y promulgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas;

### RESUELVE:

**Art.1.- OTORGAR LICENCIA CON REMUNERACIÓN, por prescripción médica de reposo de 15 DIAS**, al señor Ab. Welio Sánchez Silva, contados a partir del martes 26 de junio del 2024, fecha del certificado medico presentado por el servidor público.

**Art.2.- DISPONER** que la Gestión de Talento Humano de esta entidad, elabore la acción de personal correspondiente.

**Art. 3.- DISPONER**, que la Dirección Técnica Registral coordine las actividades a fin de que no se presente ningún retraso en la ejecución del servicio institucional.

**Art.4.- PUBLÍQUESE**, la presente Resolución Administrativa, entrará en vigencia a partir de la presente fecha; la misma que se publicará en la página web de esta institución.

**DADO y FIRMADO**, en la **OFICINA** del **REGISTRO MUNICIPAL** de la **PROPIEDAD y MERCANTIL** del **CANTON PLAYAS**, hoy lunes, a los **01** días del mes de **julio del año 2024.-**

**ABG. JUAN CARLOS VILLEGAS CARRION**  
**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL**  
**CANTÓN PLAYAS ( e )**

